

## Perfiles

### **MARIANO VALRIBERAS ACEVEDO** (IberForo-Ceuta)

*Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada (1981).  
Ha desempeñado cargos de dirección en empresas privadas  
comerciales y de servicios. Desde 1982 ejerce la Abogacía  
con despachos abiertos en Ceuta y Algeciras. Es profesor tutor  
en Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo en la  
Escuela de P. Jurídicas del Colegio de Abogados de Ceuta.*



**P.- Transcurrido el primer año de vigencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ¿Cuál es su opinión sobre los resultados prácticos de la aplicación de la misma?.**

**R.-** Aún es pronto para hacer una valoración de la aplicación práctica de la Ley. Una valoración fundada y global de sus aciertos y errores sólo podrá hacerse cuando hayan transcurridos varios años de su implantación, se unifique la interpretación de sus preceptos y términos más dudosos y se haya dotado a los Tribunales de los medios materiales y humanos indispensables para poder cumplirla.

**P.- ¿ Que mejoras destacaría en la aplicación de la nueva Ley?**

**R.-** Sin duda, la novedad estrella de la Ley, el proceso monitorio, ya está resultando eficaz en las reclamaciones de deudas que con la antigua Ley requerían de la tramitación de procesos declarativos, a veces de escasa cuantía; y lo está siendo, tanto para las instituciones financieras como para pequeñas y medianas empresas y autónomos antes reacios, por su costo y dilación, a la utilización del proceso judicial para el cobro de deudas. Con el nuevo proceso monitorio se han reducido considerablemente el tiempo y trámites para obtener un título ejecutivo. Ello, unido a las posibilidades que ofrece la regulación de la ejecución, como las medidas de localización y averiguación patrimonial, y el deber de colaboración de entidades públicas y privadas, está suponiendo un importante avance en la protección judicial del crédito.

**P.- ¿ Que deficiencias puede citar ?**

**R.-** Aunque la nueva Ley tiene apartados muy mejorables, como la regulación de la prueba pericial, o la del juicio verbal, lo realmente significativo es que la dotación de medios materiales y humanos para su puesta en marcha ha sido muy escasa. Ello está provocando que no se vean los frutos de las indudables mejoras que la Ley contiene, pues la buena voluntad y esfuerzo de los funcionarios y profesionales que intervienen en el proceso no es suficiente.

Por ejemplo, el cumplimiento de los principios de oralidad e inmediación y la obligación de registrar el sonido y la imagen de las vistas y comparencias, está provocando en muchos Juzgados, precisamente por esa falta de medios, significativos retrasos en los señalamientos. En muchos casos las vistas se fijan para varios meses después de la presentación de la demanda, y, si se produce una suspensión, la nueva vista o su reanudación se dilata otros tantos meses, con lo cual la tramitación de la primera instancia, por sencillo que sea el asunto, puede llevar un tiempo superior al año.